SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

RESOLUCION SGQ N° 231/2024

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA N° 1 DE AMPLIACION DE PLAZO DEL CONTRATO N° 06/2023 DEL LLAMADO "LCO N° 01/2023, SERVICIO DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIO SEDE SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS – CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL ID 425.033"

Asunción, 21 de octubre de 2024.

VISTO;

La **Ley N° 2051/2003** "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" en su Artículo 63 "Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios" tercer párrafo: "*Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.*"

Y CONSIDERANDO;

Que, La **Ley N° 4870/2013** "QUE CREA LA SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS" sancionada el 16 de julio de 2013, Artículo 1° dispone: "Créase la Sindicatura General de Quiebras como organismo auxiliar de la Corte Suprema de Justicia, la cual cumplirá las funciones judiciales no jurisdiccionales establecidas en la presente ley..."

Que, en su **Artículo 2º** refiere: "*La Sindicatura General de Quiebras será una institución autónoma, en cuanto a la facultad de dictar sus normas reglamentarias y se relacionará con la Corte Suprema de Justicia a través del Consejo de Superintendencia de Justicia. Tendrá autarquía financiera para la administración de las partidas que le asignen en la ley del Presupuesto General de la Nación, así como de los demás bienes que adquiera a cualquier título…*".

Que, en su **Artículo 9º** menciona: "*El Síndico General de Quiebra tendrá la dirección superior y la responsabilidad del buen funcionamiento de la institución e impartirá a los Agentes Síndicos y al personal de su dependencia las instrucciones generales y particulares, de las que no se podrán apartar sin consulta previa…*".

Que, el Decreto N° 2809/2022, en su Artículo 78 dice: CONFIRMAR al Abg. Felipe Ramón Huerta Delgado, en carácter de Síndico General de Quiebras.

Abog. Víctor Nicolás Canclini Rojas
Secretario General

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

ABOG. FELIPE R. HUERTA DELGADO
SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

RESOLUCION SGQ N° 231/2024

Que, por Ley N° 7228/2023 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, el Decreto N° 1092/2024, le asigna partidas presupuestarias a la Sindicatura General de Quiebras para el periodo fiscal 2024, cuya ejecución es responsabilidad de la Máxima Autoridad de la Sindicatura General de Quiebras conforme a lo dispuesto en la norma que rige a la materia.

Que, la Resolución SGQ Nº 141/2023 de la Sindicatura General de Quiebras de fecha 03 de julio del 2023, donde fuera adjudicado el llamado a LCO N° 01/2023 "SERVICIO DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIO SEDE SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL" ID 425.033, a la empresa Corporación Lemuria S.A. con R.U.C. 80048624-2, según contrato Nº 06/2023.

Que, por Memorándum D.A. N° 87/2024 de fecha 14 de octubre de 2024 remitida de la Dirección Administrativa de la Sindicatura General de Quiebras, se solicita la AMPLIACION DE PLAZO por medio de la Adenda N° 01/2024 para seguir ejecutando el Contrato de Mantenimiento de Edificio hasta el 30 de abril de 2024.

Que, por Nota SGQ – D.G.A.F. N° 55/2024 de fecha 16 de octubre de 2024 de la Sindicatura General de Quiebras, se remite la solicitud de conformidad al Contratista, con respuesta favorable por parte del mismo y remitida a la UOC de esta institución, para su procesamiento.

Que, por Dictamen U.O.C. N° 10/2024 del 21 de octubre de 2024, remitido de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Sindicatura General de Quiebras, considera favorable la realización de la Ampliación de Plazo del Contrato Nº 06/2023 de la LCO N° 01/2023 "SERVICIO DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIO SEDE SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL" ID 425.033, habiendo fundamentado la necesidad de seguir usufructuando el servicio de mantenimiento de edificio.

Que, la propuesta de Ampliación de Plazo se efectúa en atención a lo establecido en la Resolución DNCP N° 4400 de fecha 24/11/2022, vigente para este proceso "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCION DNCP Nº 4576/2020" Artículo 9° inciso c. "*La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se..//..*

Abog. Victor Nicolás Cancini Rojas
Secretario General

SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS

ABOG. FELIPE R. HUERTA DELGADO
SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS

..//..hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos".

Que, en base a las justificaciones realizadas precedentemente y por todo lo expuesto con argumentaciones suficientes para la realización de la Ampliación de Plazo del Contrato N° 06/2023 del llamado LCO N° 01/2023 "SERVICIO DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIO SEDE SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL" ID 425.033.

EL SINDICO GENERAL DE QUIEBRAS

RESUELVE

Artículo 1°. AUTORIZAR a la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones de la Sindicatura General de Quiebras a realizar la Ampliación de Plazo por medio de la Adenda N°01/2024 al Contrato N° 06/2023 del llamado LCO N° 01/2023 "SERVICIO DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIO SEDE SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL" ID 425.033 con la firma CORPORACION LEMURIA S.A. con R.U.C. 80048624-2, por el plazo de vigencia hasta el 30 de abril de 2025.

Artículo 2°. ENCOMENDAR a la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones realizar las gestiones correspondientes para la comunicación de esta adenda a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y a la Dirección Financiera imputar la presente erogación al rubro correspondiente del presente llamado.

Artículo 3°. COMUNICAR a quien corresponda y cumplido archivar.

ANTE MI.

Abog. Victor Nicolás Canclini Rojas
Secretario General

ABOG. FELIPE R. HUERTA DELGADO
SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS